

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3086 Decreto n.º 126/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Águilas, Fuente Álamo y Molina de Segura para la creación y gestión de las Oficinas de Rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de Ayuda en Materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, modificado por el Decreto n.º 102/2023 de 30 de marzo.

En el marco del Programa 2 «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU y del Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral, de 20 de octubre de 2022 por el que se declara la adecuación del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas del programa de apoyo a las oficinas rehabilitación del PRTR propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó el Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Águilas, Fuente Álamo y Molina de Segura (BORM n.º 271, de 23 de noviembre). Este Decreto fue modificado por el Decreto n.º 102/2023 de 30 de marzo (BORM n.º 78, de 4 de abril).

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, ha sido objeto de modificación por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 (BOE n.º 99, de 23 de abril), afectando de manera particular al Programa 2 «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación» regulado en la primera norma, que implica un cambio relevante de criterio en la determinación de los hitos de cumplimiento. En concreto, se abandona la referencia a las «viviendas efectivamente rehabilitadas» como criterio de cómputo, desplazando el foco hacia las «viviendas con resolución favorable», de modo que el cumplimiento de los objetivos deja de vincularse exclusivamente a la ejecución material de las actuaciones para situarse en el momento del acto administrativo de concesión de la ayuda. Este cambio responde a la finalidad de flexibilizar la ejecución de los programas financiados, facilitando su gestión y adecuada absorción de fondos en el marco del PRTR, sin perjuicio de que la efectiva realización de la actuación siga siendo exigible a efectos de justificación y, en su caso, de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, la Comisión Bilateral de Seguimiento, en su reunión de 20 de mayo de 2026, suscribe la Adenda III al Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral celebrada el 20 de octubre de 2022, en virtud de la cual se añade un nuevo Acuerdan tercero al Acuerdo n.º 7 citado, autorizando una prórroga excepcional de los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones financiadas con cargo al Programa de «Apoyo a las oficinas de rehabilitación» en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el 31 de diciembre de 2026, prorrogándose también el plazo para la justificación de dichas actuaciones por esta Comunidad Autónoma al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, hasta el 30 de junio de 2027.

En consecuencia, en este contexto, se hace necesaria la modificación de la regulación contenida en el Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre para adaptarla a las modificaciones introducidas por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en relación al criterio en la determinación de los hitos de cumplimiento del programa de «Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación» y a la prórroga excepcional de los plazos de ejecución y justificación de actuaciones del programa 2, autorizada por la Adenda III al Acuerdo n.º 7 de la Comisión Bilateral.

Asimismo se ha modificado el Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, para actualizar la imputación presupuestaria de la financiación de las ayudas, para agilizar el régimen de justificación de las mismas y para suprimir la referencia al Ayuntamiento de Águilas, como posible beneficiario de estas ayudas tras la renuncia efectuada por dicha Corporación, con fecha 2 de agosto de 2023.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El Decreto del Presidente n.º 5/2026 de 29 de mayo de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de junio de 2026,

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Águilas, Fuente Álamo y Molina de Segura para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, modificado por el Decreto 102/2023 de 30 de marzo.

Queda modificado el Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, en los términos que se indican:

Uno. El título del Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre, queda redactado como sigue:

«Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Fuente Álamo y Molina de Segura para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU».

Dos. El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

«1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Fuente Álamo y Molina de Segura (en adelante los Ayuntamientos), como financiación necesaria para la creación y gestión de las oficinas de Rehabilitación en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 326/2026 de 22 de abril por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral, de 20 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, MIVAU) y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban con dichos Ayuntamientos.

Las razones de interés social y económico de la participación de los Ayuntamientos residen en el hecho que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la ciudadanía y por tanto, la mencionada participación, es necesaria como instrumento para conseguir un alto número de viviendas rehabilitadas, aproximar la gestión de las ayudas y actuaciones al nivel de gobernanza más cercano a la ciudadanía aliviando las cargas o costes adicionales que dicha gestión pueda implicar y contribuyendo a alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Además, las entidades locales actuando como oficinas de rehabilitación, podrán lograr las sinergias necesarias en la implementación de las ayudas de los programas 1 (ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio) y 3 (ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio) con las previstas en el programa 4 (ayudas a las actuaciones de mejora de eficiencia energética en viviendas), de acuerdo a las reglas de compatibilidad y complementariedad que recoge el ya citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre».

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además por lo establecido en él y en los correspondientes convenios de colaboración, por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, modificado por el

Real Decreto 326/2026 de 22 de abril; en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; en las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, en las normas de derecho privado».

Cuatro. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Serán destinatarios últimos de las ayudas contempladas en este decreto los Ayuntamientos de Fuente Álamo y de Molina de Segura.

Cinco. El artículo 4 queda redactado como sigue:

1. A las ayudas contempladas en este decreto se destina un crédito de 120.000,00 euros, íntegramente financiado con fondos procedentes de la Administración General del Estado (MIVAU) con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU), tramitándose mediante expediente de gasto plurianual conforme a la siguiente distribución estimada del gasto:

Partida presupuestaria	Fuente de financiación	Proyecto de gasto / subproyecto	Anualidades (€)					Total gasto plurianual (€)
			2023	2024	2025	2026	2027	
14.02.00.431A.466.99	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	50044 / 050044220001 AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO. OFICINA DE REHABILITACIÓN	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	60.000,00
		50042 / 050042220001 AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA. OFICINA DE REHABILITACIÓN	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	60.000,00

2. El importe de estas ayudas, destinadas a compensar los costes en los que incurran los Ayuntamientos en la creación y puesta en marcha de las oficinas de rehabilitación, tiene carácter estimativo por lo que, en el marco de lo recogido en los correspondientes convenios de colaboración, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, podrá reasignar fondos siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente.

Seis. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«3. En aplicación del artículo 4.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a fin de garantizar el funcionamiento, eficacia y prestación de los servicios, el pago de la subvención se podrá realizar de forma anticipada en las condiciones y con los requisitos establecidos en los correspondientes convenios de colaboración.

En cualquier caso, el pago que efectivamente corresponda, se calculará en función de las viviendas con resolución favorable al amparo del programa 3 de «Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y las compensaciones se calcularán a tenor del n.º de viviendas con resolución favorable en el programa 3, justificadas de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración.»

Siete. El artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. Los Ayuntamientos están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se relacionan y de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración. En todo caso, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado expedido y suscrito por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o de la Concejalía que ostente la delegación en materia de vivienda, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y del Decreto n.º 212/2022, de 17 de noviembre.

b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, con indicación de los expedientes tratados correspondientes a viviendas con resolución favorable del programa 3 de «Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio» del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

c) Memoria económica justificativa del coste de dichas actuaciones, incluyendo la documentación acreditativa de los gastos elegibles efectivamente realizados.

2. El plazo máximo de justificación será el establecido en el correspondiente convenio.

En cualquier caso, la justificación de las actuaciones que reciban ayuda con cargo a este Decreto, no podrá ir más allá del 31 de marzo de 2027».

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de junio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.